



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00876-00

Se advierte que la demanda no se subsanó conforme se ordenó en el numeral 1º del auto inmediatamente anterior, **pues pese a que solicitó cita previa** tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo CSJBTA20-60 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, llegado el día y la hora señalada la parte actora no aportó el **original** del pagaré No. 0995378 tal y como se desprende del informe secretarial.

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 1º del proveído de 24 de febrero de 2021, el Juzgado, de conformidad con los num. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0faade7b8c3fd3498436bfedacc6032dede054b77387ea1066b65631e8cec16

Documento generado en 17/03/2021 09:09:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.